ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA 001-2025 MUNICIPIO DE LA UNIÓN

Arthur J Gallagher Corredores de Seguros SA

1. Si bien se eliminará del pliego definitivo que la convocatoria será exclusivamente limitada a MiPymes, la entidad no está queriendo excluir con esto la participación de las MiPymes en el presente proceso de contratación.

2. En el pliego de condiciones se informa la existencia de una referencia económica que sirve como base para diferentes aspectos, entre los que se destaca precisamente, el porcentaje de la garantía de seriedad de la oferta.

3. Los indicadores para el presente proceso de contratación, fueron metódicamente planteados revisando recientes contrataciones del mercado en materia de intermediación de seguros, por lo cual, la entidad confía en su fiabilidad. Así las cosas, se ha establecido un índice de liquidez que resulte conveniente, necesario y oportuno para la debida ejecución del contrato, dado que éste indica la suficiencia de activos líquidos que tiene el futuro contratista para asumir las obligaciones a corto plazo, ya sean directas o indirectas. En cuanto al índice de endeudamiento, éste define la relación entre lo aportado por accionistas y lo aportado por prestamistas, es decir, evalúa la proporción de financiación ajena que posee una empresa frente a su patrimonio. Unos indicadores como los establecidos le permitirían al proponente tener un acceso más fluido a opciones de financiamiento y condiciones comerciales en caso de requerir liquidez, ante posibles situaciones inesperadas que impactarían directamente la situación financiera de dicho proponente, incrementando los riesgos en este aspecto. Si bien este tipo de procesos no generan erogación para la entidad, el proponente adjudicatario podría llegar a asumir responsabilidades solidarias ante una inadecuada asesoría al Municipio, lo cual exigiría unas condiciones suficientemente sólidas para respaldarlo. En ese orden de ideas, la observación no será tenida en cuenta y los indicadores se mantendrán.

4. En concordancia con la respuesta anterior, el establecimiento de una rentabilidad sobre el patrimonio como el establecido permite inferir que el proponente está generando una adecuada operación de retorno respecto a la inversión realizada, posibilitando reinvertir en aspectos claves del mercado y la competitividad en él, como el crecimiento, el origen de nuevos proyectos y la expansión de operaciones sin la necesidad del endeudamiento excesivo. En cuanto a la rentabilidad sobre el activo, al tratarse de la relación entre el beneficio neto y los activos totales del futuro contratista en su operación, un indicador como el establecido permite inferir que el proponente es suficientemente eficiente con la utilización de sus activos para generar ganancias, por lo cual un resultado creciente puede indicar una gestión eficaz de los activos y una estrategia empresarial sólida. Si bien este tipo de procesos no generan erogación para la entidad, el proponente adjudicatario podría llegar a asumir responsabilidades solidarias ante una inadecuada asesoría al Municipio, lo cual exigiría unas condiciones suficientemente sólidas para respaldarlo. En ese orden de ideas, la observación no será tenida en cuenta y los indicadores se mantendrán.

5. El Municipio se permite aclararle al observante que las certificaciones de experiencia, tanto habilitantes como ponderables, podrán corresponder tanto a entidades públicas como privadas y podrán contener alguno o varios de los ramos del programa de seguros de la entidad. En cuanto a los ramos que componen dicho programa actualmente, son los siguientes: todo riesgo daños materiales, manejo global, responsabilidad civil extracontractual, todo riesgo para maquinaria y equipo, autos, vida grupo y SOAT. El valor inicial de la última contratación de estos ramos, en sumatoria, corresponde a la referencia económica para el presente proceso.

6. El anexo al que se hace referencia en la "infraestructura humana y operacional" se refiere a un formato sugerido por la entidad para plasmar la información requerida en este acápite. Para mayor claridad de los posibles proponentes, se publicarán en un documento aparte, los formatos anexos sugeridos que se deben tener en cuenta para plasmar la información solicitada en cada caso.

7. La entidad considera que solicitar un porcentaje de cumplimiento del 100% en la evaluación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asociados a la Resolución 0312 de 2019, sí sería restrictivo para los posibles proponentes. Por el contrario, solicitar un porcentaje de cumplimiento igual o superior al 95% entrega un margen de mejora que estimula la participación de proponentes que no cumplen con la totalidad de estándares pero que tienen un porcentaje lo suficientemente alto para ofrecer confiabilidad en la gestión de sus riesgos laborales. Por lo tanto, el valor propuesto se mantiene.

8. El Municipio mantendrá las exigencias planteadas en el acápite de "capacidad técnica", con el ánimo de estimular la pluralidad de oferentes. Lo anterior, en vista que existen empresas con una experiencia en el mercado que, si bien es inferior en tiempo, puede resultar significativa en otros aspectos que también son apreciables para la entidad. Adicionalmente, al tratarse de límites mínimos, no resultan restrictivos para otros proponentes que tienen una experiencia temporal mayor y podrían perfectamente participar en la obtención de puntaje por este apartado.

9. En la misma línea de la respuesta anterior, el límite establecido desde el principio para la póliza de responsabilidad civil profesional se considera suficiente, toda vez que va de la mano con la referencia económica del proceso y ofrece el máximo puntaje para quien presente un valor asegurado superior al doble de ésta. Así las cosas, se está estimulando la concurrencia de posibles proponentes al proceso y no se restringe la participación de aquellos que poseen pólizas cuyos valores asegurados sean ampliamente superiores a lo exigido. Otro aspecto a tener en cuenta es que, para valores asegurados como el que está proponiendo el observante, las primas generadas son considerables y se debe tener en cuenta que el presente proceso no genera erogación para la entidad, por lo cual no existe un presupuesto oficial, y que dicha póliza no se deriva directamente del futuro contrato.

10. La presentación de experiencias ponderables a partir del año 2022 se mantendrá tal cual lo exigido, pues para el Municipio resulta altamente relevante inferir que el proponente adjudicatario se encuentre en ejercicio activo y reciente de su actividad principal, dado que esto lo acercará a las condiciones vigentes del mercado

asegurador y a prácticas adecuadas para la gestión integral de riesgos. Permitir la presentación de experiencias ejecutadas en los últimos 8 años podría alejar a la entidad de esta percepción.

11. El requisito propuesto por el observante no resulta procedente para el Municipio, si se tiene en cuenta que no todos los posibles proponentes son vigilados directamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, además que existen algunos que tienen un periodo de constitución mucho menor a ese tiempo. Imponerlo sería sesgar la posibilidad de participación de empresas cuya experiencia y capacidad son altamente valiosas para la entidad.

CAF Asesores de Seguros Ltda.

1. El establecimiento de una rentabilidad sobre el patrimonio como el establecido permite inferir que el proponente está generando una adecuada operación de retorno respecto a la inversión realizada, posibilitando reinvertir en aspectos claves del mercado y la competitividad en él, como el crecimiento, el origen de nuevos proyectos y la expansión de operaciones sin la necesidad del endeudamiento excesivo. En cuanto a la rentabilidad sobre el activo, al tratarse de la relación entre el beneficio neto y los activos totales del futuro contratista en su operación, un indicador como el establecido permite inferir que el proponente es suficientemente eficiente con la utilización de sus activos para generar ganancias, por lo cual un resultado creciente puede indicar una gestión eficaz de los activos y una estrategia empresarial sólida. Si bien este tipo de procesos no generan erogación para la entidad, el proponente adjudicatario podría llegar a asumir responsabilidades solidarias ante una inadecuada asesoría al Municipio, lo cual exigiría unas condiciones suficientemente sólidas para respaldarlo. En ese orden de ideas, la observación no será tenida en cuenta y los indicadores se mantendrán.

2. La presentación de experiencias ponderables a partir del año 2022 se mantendrá tal cual lo exigido, pues para el Municipio resulta altamente relevante inferir que el proponente adjudicatario se encuentre en ejercicio activo y reciente de su actividad principal, dado que esto lo acercará a las condiciones vigentes del mercado asegurador y a prácticas adecuadas para la gestión integral de riesgos. Permitir la presentación de experiencias ejecutadas en los últimos 10 años podría alejar a la entidad de esta percepción.

3. El ajuste sugerido por el observante no resulta procedente para la entidad, pues se considera que la maestría en administración de empresas es un perfil lo suficientemente amplio para acreditar capacidad como director de la cuenta. El Municipio al establecer este requisito, procuró conservar un equilibrio, de manera que no resultara demasiado básico ni demasiado perfilado para promover la pluralidad de oferentes.

4. Para el Municipio no resulta aceptable la propuesta del observante, pues con el requisito de contratación laboral para el equipo de trabajo, se busca garantizar una mayor estabilidad en las relaciones entre los funcionarios de la Administración y los colaboradores del futuro contratista. La prestación de servicios, si bien es una modalidad ampliamente utilizada en los sectores público y privado, puede resultar mayormente volátil para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas, pues el personal podría tener características más fluctuantes y el proponente deberá ejecutar acciones altamente sensibles como el manejo de información, la constante comunicación con funcionarios de toda índole, entre otras.

Jaime Giraldo U Asesores en Seguros Ltda.

1. La entidad aprecia profundamente la basta experiencia del observante y por ende, si bien la convocatoria no será exclusivamente limitada a MiPymes porque representaría un sesgo para otro tipo de empresas, se permitirá la participación de éstas siempre y cuando se cumpla con la totalidad de requisitos habilitantes y con los criterios de calificación.

2. Los indicadores para el presente proceso de contratación, fueron metódicamente planteados revisando recientes contrataciones del mercado en materia de intermediación de seguros, por lo cual, la entidad confía en su fiabilidad. Así las cosas, se ha establecido un índice de liquidez que resulte conveniente, necesario y oportuno para la debida ejecución del contrato, dado que éste indica la suficiencia de activos líquidos que tiene el futuro contratista para asumir las obligaciones a corto plazo, ya sean directas o indirectas. Unos indicadores como los establecidos le permitirían al proponente tener un acceso más fluido a opciones de financiamiento y condiciones comerciales en caso de requerir liquidez, ante posibles situaciones inesperadas que impactarían directamente la situación financiera de dicho proponente, incrementando los riesgos en este aspecto. Si bien este tipo de procesos no generan erogación para la entidad, el proponente adjudicatario podría llegar a asumir responsabilidades solidarias ante una inadecuada asesoría al Municipio, lo cual exigiría unas condiciones suficientemente sólidas para respaldarlo. En ese orden de ideas, la observación no será tenida en cuenta y los indicadores se mantendrán.

3. En concordancia con la respuesta anterior, el establecimiento de una rentabilidad sobre el patrimonio como el establecido permite inferir que el proponente está generando una adecuada operación de retorno respecto a la inversión realizada, posibilitando reinvertir en aspectos claves del mercado y la competitividad en él, como el crecimiento, el origen de nuevos proyectos y la expansión de operaciones sin la necesidad del endeudamiento excesivo. En cuanto a la rentabilidad sobre el activo, al tratarse de la relación entre el beneficio neto y los activos totales del futuro contratista en su operación, un indicador como el establecido permite inferir que el proponente es suficientemente eficiente con la utilización de sus activos para generar ganancias, por lo cual un resultado creciente puede indicar una gestión eficaz de los activos y una estrategia empresarial sólida. Si bien este tipo de procesos no generan erogación para la entidad, el proponente adjudicatario podría llegar a asumir responsabilidades solidarias ante una inadecuada asesoría al Municipio, lo cual exigiría unas condiciones suficientemente sólidas para respaldarlo. En ese orden de ideas, la observación no será tenida en cuenta y los indicadores se mantendrán.

4. El Municipio mantendrá la capacidad técnica planteada inicialmente en el pliego de condiciones. En cuanto a la idoneidad sugerida en Circular 050, este requisito ya se encuentra establecido en el pliego de condiciones como requisito habilitante.

Gonseguros Corredores de Seguros SA

1. Si bien se eliminará del pliego definitivo que la convocatoria será exclusivamente limitada a MiPymes, la entidad no está queriendo excluir con esto la participación de las MiPymes en el presente proceso de contratación.

2. La petición elevada por el observante no es posible que sea acatada. Para la entidad son claros el perfil y la basta experiencia que puede ofrecer un intermediario de seguros tipo corredor; no obstante, indicar que sólo este tipo de empresas pueden satisfacer las necesidades de la entidad resulta lesivo contra el principio de pluralidad de oferentes. Así las cosas, continuará permitiéndose la participación de todas las figuras de intermediarios que establece la ley colombiana.

3. El establecimiento de una rentabilidad sobre el patrimonio como el establecido permite inferir que el proponente está generando una adecuada operación de retorno respecto a la inversión realizada, posibilitando reinvertir en aspectos claves del mercado y la competitividad en él, como el crecimiento, el origen de nuevos proyectos y la expansión de operaciones sin la necesidad del endeudamiento excesivo. Si bien este tipo de procesos no generan erogación para la entidad, el proponente adjudicatario podría llegar a asumir responsabilidades solidarias ante una inadecuada asesoría al Municipio, lo cual exigiría unas condiciones suficientemente sólidas para respaldarlo. En ese orden de ideas, la observación no será tenida en cuenta y los indicadores se mantendrán.

4. La presentación de experiencias ponderables a partir del año 2022 se mantendrá tal cual lo exigido, pues para el Municipio resulta altamente relevante inferir que el proponente adjudicatario se encuentre en ejercicio activo y reciente de su actividad principal, dado que esto lo acercará a las condiciones vigentes del mercado asegurador y a prácticas adecuadas para la gestión integral de riesgos. Permitir la presentación de experiencias ejecutadas en los últimos 10 años podría alejar a la entidad de esta percepción.

5. Teniendo en cuenta que la naturaleza de cada uno de los acápites del grupo "administración de riesgos" es distinta en sus requerimientos, no es posible reemplazarlos todos con la carta de compromiso que sugiere el observante. En caso de considerar el reemplazo de alguno de ellos por dicha carta, se tendría en cuenta a aquel denominado como "propuesta de cobertura y condiciones".

6. El Municipio no eliminará el perfil del director que estableció desde el comienzo del proceso, pero sí permitirá como alternativa de éste, la acreditación de la especialización en seguros.

7. La presentación de experiencias ponderables a partir del año 2022 se mantendrá tal cual lo exigido, pues para el Municipio resulta altamente relevante inferir que el proponente adjudicatario se encuentre en ejercicio activo y reciente de su actividad principal, dado que esto lo acercará a las condiciones vigentes del mercado asegurador y a prácticas adecuadas para la gestión integral de riesgos. Permitir la presentación de experiencias ejecutadas en los últimos 10 años podría alejar a la entidad de esta percepción.

8. El límite establecido desde el principio para la póliza de responsabilidad civil profesional se considera suficiente, toda vez que va de la mano con la referencia económica del proceso y ofrece el máximo puntaje para quien presente un valor asegurado superior al doble de ésta. Así las cosas, se está estimulando la

concurrencia de posibles proponentes al proceso y no se restringe la participación de aquellos que poseen pólizas cuyos valores asegurados sean ampliamente superiores a lo exigido. Otro aspecto a tener en cuenta es que, para valores asegurados como el que está proponiendo el observante, las primas generadas son considerables y se debe tener en cuenta que el presente proceso no genera erogación para la entidad, por lo cual no existe un presupuesto oficial, y que dicha póliza no se deriva directamente del futuro contrato.

Omega Agencia de Seguros Ltda.

1. El establecimiento de una rentabilidad sobre el patrimonio como el establecido permite inferir que el proponente está generando una adecuada operación de retorno respecto a la inversión realizada, posibilitando reinvertir en aspectos claves del mercado y la competitividad en él, como el crecimiento, el origen de nuevos proyectos y la expansión de operaciones sin la necesidad del endeudamiento excesivo. En cuanto a la rentabilidad sobre el activo, al tratarse de la relación entre el beneficio neto y los activos totales del futuro contratista en su operación, un indicador como el establecido permite inferir que el proponente es suficientemente eficiente con la utilización de sus activos para generar ganancias, por lo cual un resultado creciente puede indicar una gestión eficaz de los activos y una estrategia empresarial sólida. Si bien este tipo de procesos no generan erogación para la entidad, el proponente adjudicatario podría llegar a asumir responsabilidades solidarias ante una inadecuada asesoría al Municipio, lo cual exigiría unas condiciones suficientemente sólidas para respaldarlo. En ese orden de ideas, la observación no será tenida en cuenta y los indicadores se mantendrán.

2. El Municipio no eliminará el perfil del director que estableció desde el comienzo del proceso, pero sí permitirá como alternativa de éste, la acreditación de la especialización en seguros.

3. La presentación de experiencias ponderables a partir del año 2022 se mantendrá tal cual lo exigido, pues para el Municipio resulta altamente relevante inferir que el proponente adjudicatario se encuentre en ejercicio activo y reciente de su actividad principal, dado que esto lo acercará a las condiciones vigentes del mercado asegurador y a prácticas adecuadas para la gestión integral de riesgos. Permitir la presentación de experiencias ejecutadas en un periodo de tiempo superior podría alejar a la entidad de esta percepción.

DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCIA
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos